

HERNANDO CEDIEL PERILLA & ABOGADOS ASOCIADOS

Señor

JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA.- Proceso : Ejecutivo
Demandante: JOSE OLINDO VIASUS
Demandados: GERARDO SILVA DULCEY- MONICA PATRICIA SILVA ROJAS E
INCAPVAL LTDA
Radicado: 2019- 0944
Asunto: Recurso Principal de Reposición y subsidiario de apelación
contra el auto de fecha 03 de May/21, Notificado por
Estado del 04 Mayo /22

Respetado señor Juez:

HERNANDO CEDIEL PERILLA, apoderado especial del demandante señor JOSÉ OLINDO VIASUS ROMERO, con base en lo dispuesto por el artículo 318, s.s. y c.c. del C.G.P., atentamente me permito manifestarle que **interpongo el recurso principal de reposición y el subsidiario de apelación ante el Superior, en contra del auto de fecha 03 de Mayo de 2022, notificado por estado del 04 de Abril del cursante** , por medio del cual se dispuso REQUERIR A LA PARTE ACTORA “(...) por el termino de treinta (30) días para que notifique al demandado GERARDO SILVA DULCEY so pena de decretar el desistimiento tácito de la actuación (...)”

OBJETO DE LOS RECURSOS PRINCIPAL Y SUBSIDIARIO

El objeto de los recursos interpuestos es obtener la **REVOCATORIA** del auto atacado, por considerar que el juzgado debe - a estas alturas de la actuación- tener al demandado GERARDO SILVA DULCEY **como debidamente notificado del mandamiento ejecutivo por CONDUCTA CONCLUYENTE** en los términos del artículo 301 del C.G.P, que en la parte pertinente dispone:

“La notificación por conducta concluyente suerte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia. Si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (...)”

HERNANDO CEDIEL PERILLA & ABOGADOS ASOCIADOS

RAZONES SUSTENTATORIAS

1.- El día **1º de junio de 2021, siendo las 9:34 a.m.** el señor GERARDO SILVA DULCEY , demandado en este proceso desde su correo electrónico adrimen86@hotmail.com que es el mismo que aparece al pie de la firma en el memorial recién transcrito, e igualmente el mismo que el suscrito abogado ha venido citando a lo largo de este proceso ; **remitió al correo electrónico de su Despacho, con copia al suscrito un correo electrónico que textualmente dice :**

Señor
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2019-0944
DEMANDANTE .- JOSE OLINDO VIASUS ROMERO
DEMANDADOS .- GERARDO SILVA DULCY y otros

*“GERARDO SILVA DULCEY en mi calidad de demandado, en este proceso, atentamente me permito informar al Juzgado que el día 19 de Mayo de 2021 , hice entrega como dación en pago al demandante JOSÉ OLINDO VIASUS ROMERO , de la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 200'000.000 representada en los muebles y enseres con los que estaba dotado el INSTITUTO HEISENBERG., de mi propiedad, con el objeto de abonar a las sumas de dinero que adeudo por concepto de cánones de arrendamiento e intereses , **que son objeto de cobro judicial en este juzgado** y en el 40 Civil del Circuito de esta ciudad (radicado 2019-0734)*

Sírvanse tener en cuenta la suma que corresponda al momento de liquidar el crédito, imputando el pago en la forma prevista por el artículo 1653, inciso 1º del Código Civil.

Atentamente (fdo)
GERARDO SILVA DULCEY
C.C.5.780.545

APARECE UN SELLO QUE DICE COLEGIO EDUCACION BASICA SECUNDARIA Y MEDIA ACADEMICA PARA ADULTOS -COLEGIO HEISENMBERG- SEDE PRINCIPAL- RECTORÍA”

2.- El correo que acabo de transcribir, lo ubiqué en mi computador y procedí a reenviárselo a su Despacho, por cuanto percibo que si bien debió ser recibido por el Juzgado cuando fue remitido a la dirección electrónica del mismo en forma correcta, el Juzgado jamás tomó nota del mismo y mucho menos se pronunció al respecto, lo que no es óbice para que proceda ahora a retomarlo , revisarlo , y a darle el valor procesal que determina el artículo 351 del C.G.P., en el cual me apoyo.

HERNANDO CEDIEL PERILLA & ABOGADOS ASOCIADOS

Por lo anteriormente expuesto le **SOLICITO** respetuosamente

Reponer el auto motivo de la censura, disponiendo:

- 1.- Que debe tenerse por notificado del auto ejecutivo al demandado GERARDO SILVA DULCEY desde el 1º. de Junio de 2021, día en que radicó por vía electrónica en este Juzgado, el memorial al que vengo haciendo alusión que igualmente RECIÉN lo reenvió al correo de su Despacho tomado de la copia que me fue remitida por el señor SILVA DULCEY.
- 2.- Que en consecuencia se REVOCA la orden contenida en el auto atacado consistente en la obligación a cargo de la parte actora , de notificar del auto ejecutivo dentro del término señalado en auto censurado.
- 3.- EN SUBSIDIO de lo anterior, sírvase concederme el recurso de apelación ante el superior, como lo manifesté en la primera parte de este escrito.

ANEXO

No obstante como ya lo dije reenvió al juzgado , el correo que me remitió el demandado, también anexo la copia del escrito que me remitió el señor SILVA DULCEY en la misma época indicada.

HERNANDO CEDIEL PERILLA & ABOGADOS ASOCIADOS

Señor
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo
RADICADO : 2019 -0944
DEMANDANTE: José Olindo Viasus Romero.
DEMANDADOS- Gerardo Silva Dulcey y otros

GERARDO SILVA DULCEY en mi calidad de demandado en este proceso atentamente me permito informar al juzgado que el día 19 de MAYO DE 2021 hice entrega como dación en pago parcial al demandante JOSÉ OLINDO VIASUS ROMERO, de la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 200'000.000) representada en los muebles y enseres con los que estaba dotado el Instituto Heisenberg, de mi propiedad, con el objeto de abonar a las sumas de dinero que adeudo por concepto de cánones de arrendamiento e intereses, que son objeto de cobro judicial en este juzgado y en el 40 Civil del Circuito de esta ciudad (radicado 2019-0734).

Sirvanse tener en cuenta la suma que corresponda al momento de liquidar el crédito, imputando el pago en la forma prevista por el artículo 1653, inciso 1º del Código Civil.

Atentamente

GERARDO SILVA DULCEY
C.C. 5.176.945
colegio_heisenberg@hotmail.com
adrimen86@hotmail.com



Atentamente


HERNANDO CEDIEL PERILLA
C.C. 17188174
T.P. 10.136 C.S.J.

**HERNANDO CEDIEL PERILLA
& ABOGADOS ASOCIADOS**

**PROCESO EJECUTIVO # 11001-400-303-3201900-944-00 JOSE ORLANDO VIASUS V.S.
GERARDO SILVA Y OTRA.**

Hernando Cediel Perilla <hcediel@hotmail.com>

Vie 6/05/2022 9:14 AM

Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <jcml33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: adrimen86@hotmail.com <adrimen86@hotmail.com>; Gabriela León

<gleonjuridica@gmail.com>; colegio_heisenberg@hotmail.com <colegio_heisenberg@hotmail.com>

RESPETADOS SEÑORES:

EN MI CALIDAD DE DEMANDANTE , ESTOY ANEXANDO EN ARCHIVO PDF ESCRITO QUE CONTIENE RECURSOS DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO DE APELACION CONTRA EL AUTO DE 3 DE MAYO, NOTIFICADO POR ESTADO DEL 4 DEL MISMO MES /22 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENÓ NOTIFICAR AL DEMANDADO EN EL TERMINO DE 30 DIAS.

ATENTAMENTE

HERNANDO CEDIEL PERILLA

TEL 3153878949